



**CONF
IDEN
CIAL**

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por el **Director General**, el **Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal**, en compañía del **Directora Administrativa**, la **Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez**; y por otra parte, la **C. María del Carmen Tello Ramírez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA VENDEDORA"**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y **"LA VENDEDORA"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes tienen concertado el presente convenio de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

A. Declara "EL IJCF" que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del acuerdo de creación número 17,152 de fecha 13 de Enero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 7 de febrero de 1998, así como lo establecido en el artículo 2º de su Ley Orgánica.
- II. Su Director General, El Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios con las diferentes autoridades e instancias estatales y municipales, con la finalidad de mejorar servicios, tal y como lo prevén los artículos 14 fracciones I y 19 de su Ley Orgánica, cuyo nombramiento le fue otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 23 de marzo de 2015, con efectos a partir del 24 del mismo mes y año, el cual no le ha sido revocado ni limitado en ninguno de sus términos.
- III. La Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 6 fracción III, 19 fracciones III y 23 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- IV. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, la finca marcada con el número 2395, calle Batalla de Zacatecas, Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580 en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.
- V. Cuenta con los medios materiales y personales para cumplir con las obligaciones que se desprenden del presente convenio.

B. Declara "LA VENDEDORA" que:

- I. Es mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para obligarse mediante el presente convenio, la cual se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.



**CONF
IDEN
CIAL**

- II. Se identifica con Credencial de Elector número **CONFIDENCIAL**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Señala como su domicilio en términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco en la calle **CONFIDENCIAL** número **CONFIDENCIAL** Fraccionamiento **CONFIDENCIAL** Código Postal **CONFIDENCIAL** Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.
- IV. Su número de Registro Federal de Contribuyentes es TERD660627LK1.
- V. Su Clave Única de Registro de Población es TERM660627MJCLMR05, expedida por el Registro Nacional de Población.
- VI. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- VII. Acordó con "EL IJCF", celebrar el presente Convenio de Colaboración mediante el cual se establecerá la mecánica para la obtención de un beneficio en común.

C. Declaran "LAS PARTES", que:

ÚNICA. El presente convenio es resultado de la buena fe, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio lo constituye la colaboración entre "LAS PARTES" con la finalidad de obtener recursos económicos destinados al cumplimiento de sus respectivos objetivos, en el caso de "EL IJCF" será utilizado para recuperar el gasto de energía eléctrica generado por el equipo.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

Por parte de "EL IJCF":

- a) Facilitar un espacio físico a "LA VENDEDORA" para que la misma instale y opere una máquina expendedora de productos (bebidas, galletas, golosinas, frituras, productos de higiene personal, etc.), dentro de sus instalaciones, ubicadas en el domicilio que se señaló en el capítulo de declaraciones inciso A) fracción IV.
- b) Respetar la ubicación de la máquina durante la vigencia del presente convenio, así como procurar en la medida de lo posible, la seguridad de la misma para evitar que sufra daños a causa de su mal uso o de su exposición a condiciones inadecuadas.



Por "LA VENDEDORA":

CONF
IDEN
CIAL

- a) Suministrar una máquina expendedora de productos (refrescos, galletas, golosinas, frituras, productos de higiene personal, etc.), e instalar la misma dentro de las oficinas Centrales de "EL IJCF", proporcionando por su cuenta los elementos que se requieran para dicha instalación.
- b) Otorgará la cantidad equivalente al **7% siete** por ciento del total de las ventas trimestrales a "EL IJCF".
- c) Recargar periódicamente la máquina con producto, con la finalidad de que siempre se tengan productos disponibles, en los días y horas hábiles que determine "EL IJCF".
- d) Realizar por su cuenta el mantenimiento y las reparaciones que sean necesarias a la máquina expendedora, siendo la única autorizada para designar al personal que podrá manipular, mover, trasladar o retirar la máquina para tales efectos.

TERCERA. "LA VENDEDORA", de manera directa, se compromete a pagar a "EL IJCF" la cantidad que resulte equivalente al **7% siete** por ciento del total de las ventas trimestrales, misma que será entregada a "EL IJCF" mediante depósito, transferencia electrónica y/o cheque nominativo a las cuentas bancarias, según sea el caso, a nombre de "EL IJCF" dentro de los **05 cinco** primeros días hábiles de iniciado cada trimestre, entendiéndose que el primer trimestre será cubierto a los 05 días hábiles de iniciado el segundo trimestre, el segundo trimestre dentro de los 05 cinco primeros días hábiles de iniciado el tercer trimestre y así sucesivamente durante toda la vigencia del presente convenio.

Aunado a lo anterior, "LA VENDEDORA" se compromete a presentar en el área de Tesorería de "EL IJCF" trimestralmente la nota de venta en la cual se señale el total de las ventas acumuladas en el trimestre y el monto correspondiente a pagar a "EL IJCF" por el 7%.

Las cuentas a nombre de "EL IJCF" en las que deberá ser realizado el depósito y/o transferencia son las siguientes:

Transferencia:

Banco: SANTANDER.

Número de cuenta: 014 320 65 500 7600 634.

Deposito:

Banco: BANCOMER.

Número de cuenta: 01 65 80 32 68.

Banco: SANTANDER.

Número de cuenta: 65 500 76 00 63.

CUARTA. "LA VENDEDORA" se obliga a comercializar los productos de la máquina expendedora, al precio estándar autorizado para su venta, sin que éste pueda aumentarse



discrecionalmente con diferencia al precio comercial.

QUINTA. “LA VENDEDORA” deberá de registrarse previo a su ingreso a “EL IJCF” en la ventanilla del área de Seguridad Interna, donde se le proporcionará un gafete que habrá de portar a simple vista en todo momento.

**CONF
IDEN
CIAL**

SEXTA. “LA VENDEDORA” formalizará la entrega de la cantidad que le corresponda a “EL IJCF” conforme a lo establecido en el presente convenio, ante la tesorería de “EL IJCF”, misma que estará obligada a entregarle a “LA VENDEDORA” un contra recibo.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que el espacio físico que le sea facilitado, lo utilizará única y exclusivamente para la instalación de la máquina expendedora, por lo que dichas facilidades por ningún motivo constituyen derechos reales ni personales a favor de “LA VENDEDORA” con respecto a dichos espacios, renunciando expresamente en este acto a cualquier tipo de derecho o acción legal que pudiera intentar en ese sentido, en virtud de que la celebración del presente acto es el resultado de la buena fe de “LAS PARTES”.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan que las actividades por conducto del personal de “LA VENDEDORA”, le corresponden con motivo de cumplimentar el objeto del presente convenio, éstas no serán subordinadas por lo que no se da o se actualiza ninguna relación de tipo laboral, patrón o patrón sustituto entre “LAS PARTES” ni entre el personal a cargo de cada una de ellas, en virtud de tratarse de un convenio de colaboración en el que “LA VENDEDORA” manifiesta que cuenta con los medios propios y suficientes para prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento.

NOVENA. Queda estrictamente prohibido a “LAS PARTES” ceder o transmitir a terceros, los derechos que les emanan del presente convenio, por lo que cualquier hecho que se suscite en contravención a tal disposición, será causa de terminación anticipada del presente convenio.

DÉCIMA. “LA VENDEDORA” conviene en este acto, en asumir la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los servicios a “EL IJCF”, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio tendrá efectos retroactivos a partir del **01 primero de enero** y terminará el **05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho**, pudiendo “LAS PARTES” darlo por terminado mediante aviso por escrito con 30 días de anticipación a la fecha deseada.

DÉCIMA SEGUNDA. Serán causas de terminación anticipada o extinción del presente convenio las siguientes:

1. Por incumplir cualquiera de “LAS PARTES” en alguna de las obligaciones estipuladas dentro del presente convenio;
2. Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente;
3. Por lo estipulado dentro de la cláusula Décima;



4. Cuando la máquina expendedora sea destinada para fines distintos a los pactados; y
5. Por acuerdo en común de **"LAS PARTES"**.

De presentarse la terminación anticipada del presente convenio, se deberán cubrir invariablemente en su totalidad las obligaciones que estuvieren pendientes a cargo de cada una de **"LAS PARTES"**, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. Todas las notificaciones o avisos entre **"LAS PARTES"** deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente en los domicilios de las mismas que han quedado señalados en el apartado de declaraciones, señalando que para cualquier cambio de domicilio, el nuevo deberá comunicarse por escrito a los aquí concurrentes en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas.

DÉCIMA CUARTA. **"LAS PARTES"** reconocen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe y por tanto, se comprometen a resolver las controversias que de éste se deriven. Sin embargo, de no llegarse a un acuerdo, **"LAS PARTES"** establecen que para dilucidar cualquier controversia que se suscite, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el 28 veintiocho de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

"LA VENDEDORA"

"EL IJCF"

CONFIDENCIAL

C. María del Carmen Tello Ramírez


Mtro. Luis Octavio Botero Bernal
Director General.


Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez.
Directora Administrativa.



TESTIGOS

CONFI
DENC
IAL



Lic. Daniel Castañeda Grey
Director Jurídico del IJCF.



C.P.A. Ramón Morales Compagni.
Tesorero del IJCF.

NOTA: La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la C. María del Carmen Tello Ramírez, el día 28 veintiocho de marzo del 2018 dos mil dieciocho. LGRB